

BOLETIN OFICIAL



Fránqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes
 de cada semana
 ADMINISTRACION:
 Taller tipográfico de la
 Casa de Expositos

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiera.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo durará en lo sucesivo cinco años.

Para los que actualmente lo están desempeñando y que con arreglo al Estatuto debe cesar en sus funciones el día 31 de Diciembre próximo, se considerará prorrogado hasta la misma fecha de 1930.

No cabe la reelección hasta que pasen cinco años y aquella no podrá exceder de otro quinquenio, salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Artículo 2.º Cuando durante el quinquenio ocurriese una vacante de Vocal, se proveerá en su sustitución, y la de éste en la forma y por el procedimiento actualmente en vigor.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Encargadas las Diputaciones provinciales de los caminos vecinales que les fueron entregados por el Estado; aprobado en cada provincia el Plan general de los mismos a que se refiere el artículo 133 del Estatuto provincial y el artículo 1.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, y no fijada en el Estatuto la subvención del Estado más que para un período de diez años, se observa que la cantidad que de este modo pueden disponer las Diputaciones será insuficiente, tanto para la construcción en este período, como para la ejecución mediante levantamiento de empréstitos; y de igual modo, la aplicación del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, no da a las Diputaciones provinciales las facilidades necesarias para la realización de los planes, ya que por su amplitud y la gran utilidad que reportan se hace preciso que se lleven a cabo con la mayor rapidez posible.

Los razonamientos expuestos obligan a que se amplíe a veinticinco años el período de diez años que señala el artículo 133 del Estatuto provincial, y a que se modifiquen los artículos del Reglamento de Caminos vecinales que a continuación se indican.

Atendiendo a esta razón, se suprime el apartado 5.º del artículo 10 del Reglamento de Caminos vecinales, que dispone que en ningún caso se acuda a procedimiento de concurso para la redacción de los proyectos porque las Diputaciones provinciales tendrán que hacer uso de ese procedimiento, como el más rápido, para activar la ejecución de sus planes, permitiéndolo también el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por estar comprendido este caso en su apartado tercero, entre los contratos que, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, puede disponerse que se celebren por concurso.

También se suprime el caso a) del apartado octavo del artículo 11 del Reglamento, que dice: No

se anunciará ninguna subasta sin que conste documentalmentemente que los terrenos que se han de ocupar por la obra están disponibles para ella», por ser este apartado la mayor causa de retraso para la construcción de los caminos vecinales y por ser posible evitar la remisión de los documentos que acrediten la disponibilidad de los terrenos, ya que, en virtud de los párrafos octavo y catorce del artículo 9.º del mismo Reglamento, no puede la entidad solicitante que presenta proposición en un concurso de caminos vecinales retirar su oferta más que en el caso de que el presupuesto de la obra excediese en una tercera parte del coste alzado, establecido previamente por la Jefatura; es decir, que, de no resultar ese exceso de presupuesto, no pueden los Ayuntamientos retirar la proposición sin incurrir en falta y quedar sometidos a las sanciones que se expresan en el último artículo citado; y como una de las ofertas obligada de toda proposición es la obligación de entregar los terrenos que han de ser ocupados con las obras (párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales), resulta que, admitida una proposición, están disponibles los terrenos.

Otro caso frecuente en la construcción de caminos vecinales por los Ayuntamientos, es el de suspender las obras sin haber terminado totalmente el camino, bien por no tener interés por el resto que dejan de construir, bien por no convenirles su ejecución, por ser más costosa; y con el fin de evitar el que esto ocurra en lo sucesivo, pudiendo también terminar los que actualmente se hallan en construcción paralizada, se faculta a las Diputaciones provinciales para que terminen las obras de los caminos vecinales que se hallen o pudieran hallarse en esa situación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos o entidades peticionarias constructoras el abono del importe de las obras y debiendo entregar a la Diputación de la provincia, como sanción a la falta de cumplimiento de los compromisos una cantidad igual al 30 por 100 del importe de la parte obligatoria con que tienen que contribuir a la construcción del camino vecinal.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a veinticinco anualidades el período de diez a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial, para que con ellas se atiende, tanto a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los mismos recursos se ejecuten.

Artículo 2.º Quedan suprimidos el apartado cinco del artículo 10 y el caso a) del apartado 8 del artículo 11 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, siempre que los Ayuntamientos ofrezcan la entrega de los terrenos.

Artículo 3.º Se concede un plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», para que, los Ayuntamientos o entidades constructoras que tengan en la actualidad y a su cargo obras de caminos vecinales en curso de ejecución y que ésta se halle paralizada, las reanuden y aseguren su terminación, con las garantías que exija la Diputación provincial.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo antes mencionado de dos meses sin que los Ayuntamientos o entidades interesadas en obras de caminos vecinales hayan reanudado las mismas, se autoriza a las Diputaciones provinciales para su terminación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono en los plazos que convengan ambas entidades, de las obras por ejecutar, y debiendo, además, entregar a las Diputaciones provinciales, como sanción a la falta de cumplimiento de sus compromisos, una cantidad igual al 30 por 100 de la parte obligatoria con que tenían que contribuir a la ejecución del camino vecinal.

Artículo 5.º En los planes de nueva construcción, aunque esté reservado a los Ayuntamientos el derecho a construir por sí mismos, se fraccionará la ejecución de los proyectos en períodos definidos, de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de estos planes autorice a las Diputaciones para solicitar del Ministerio de Fomento la ejecución por sí misma de las obras correspondientes, sin que ello exima a los Ayuntamientos de la cooperación a que vienen obligados.

Artículo 6.º Para la realización de los planes a que se contrae esta disposición, las Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan que fije el orden de preferencia de las obras, teniendo en cuenta la urgencia del interés regional, así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las cooperaciones correspondientes.

Cuando un camino interesase a varios Ayuntamientos y uno o varios de ellos se negase a cooperar a su ejecución, o a construirle por su cuenta dentro del plazo a que hace referencia el artículo 5.º, bastará la conformidad de la mayoría de aquéllos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución, quedando obligados el o los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que les corresponda.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a doce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunos Ayuntamientos de los que costean Juzgados de primera instancia interesando que el pago de las cantidades a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 29 de Septiembre último («Gaceta» del 30) pueda efectuarse por trimestres en vez de hacerlo por semestres, siempre adelantados, y estimando equitativo acceder a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados a quienes convenga hacer trimestralmente los pagos semestrales a que se refiere el número 3.º de la

Real orden de 29 de Septiembre último («Gaceta» del 30), puedan efectuar dichos pagos por cuartas partes del importe total antes de los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, respectivamente, en vez de hacerlo por mitades antes del 15 de Enero y 15 de Julio, como en la Real orden citada se establece; y que, en relación con lo ordenado, se entienda aplicable, cuando el pago se haga trimestralmente, a los días 31 de Enero, 30 de Abril, 31 de Julio y 31 de Octubre, lo que para las fechas 31 de Enero y 31 de Julio se dispone en el número 4.º de la misma Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Cultos y Asuntos generales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido por el apartado 2.º de la Real orden de 27 de Agosto del corriente año («Gaceta» del 30) para que los Ayuntamientos que habiendo solicitado de este Ministerio la ejecución por el Estado de obras de conducción de agua para abastecimiento de la población, con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores completasen la documentación, a fin de que pudiera proseguir la tramitación de los expedientes sin incurrir en la sanción que en dicha Real orden se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Fijar un nuevo plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta resolución en la «Gaceta de Madrid», para que los Ayuntamientos que se hallen en tales circunstancias completen la documentación expresada, entendiéndose que la fecha de antigüedad en la petición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, será la del día en que tenga ingreso en este Ministerio los documentos que faltan.

2.º Que se entienda que renuncian a su petición los Ayuntamientos que en el nuevo plazo que se concede por el apartado anterior no presenten en este Ministerio los documentos precisos para completar su documentación.

3.º Que se publique con esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» la relación de los Ayuntamientos a quienes interesa.

4.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de esta Real orden y de la parte de dicha relación que afecte a la respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Relación que se cita en la precedente Real orden

Guadalajara, Hueva, Gualda, Albares, Montarrón, Marchamalo, Algar de Mesa, Alarilla, Peñalón, Mazareta, Mazuecos, Peñalver, Pozo de Almoquera, Mandayona, Armaña de Tajuña, Pinilla de Molina.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 18 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago, que han quedado desiertas en el turno de oposición libre, se anuncien ahora para su provisión al turno de concurso entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones a que hace referencia el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Noviembre de 1926. — El Director general, González Oliveros.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 288

Relación de las multas impuestas desde el 1.º de Octubre del año 1926 al 30 de

Noviembre del año 1926, por infracciones del Reglamento de Abastos de 31 de Diciembre de 1923.

Por venta de pan a mayor precio del fijado por la tasa

Alfonso Medrano 10, Martín del Castillo 10, Ángel Ortega 10, José Poudereux 10, Julián Calvo 10, Francisco Calvo 10, Hermenegildo Andrés 25, Margarita Higes 25, María Higes 25, Benito Asenjo 25, Gil de la Vega 25, Manuel Llorente 15, Matías Tavira 15, Catalino Galán 15, Tahona Reguladora 15, Viuda de Plaza 15, Alfonso Medrano 15, Regino del Río 15, Pedro Barra 15, Saturnino Abad 15, Aurelio Garrido 25, Victoria Santa María 25, Anastasia Clemente 10, Prudencio Muñoz 50, Catalino Galán 50, Viuda de Plaza 100, Manuel Llorente 25, Saturnino Abad, 50, Matías Tavira 50.

Por venta de pan falto de peso

Regino del Río 25, Alfonso Medrano 25, Viuda de Plaza 25, Regino del Río 50, Andrés Ibáñez 50, Saturnino Abad 25, Isidoro Herrero 25, Antonio López 25.

Por venta de carne a mayor precio del fijado por la tasa

Pedro Sopena 25, Doroteo Cabello 50, Eustaquio Rasez 50, Pedro Garralón 50, Zacarías Garralón 50, Gregorio Redondo 50, Celestino Hernández 25, Antonio Herrero 25, Pascuala Pastor 25, Nicolás García 50, Manuel Jáudenes 25, Isidoro Molina 50, Alejandro Notario 100, Leandro Simón 100, Luis Jáudenes 100, Zacarías Garralón 100, Roque Martínez 25.

Por venta de pescado a precio superior al de tasa

Ángel Ramos 25, Ángel Ramos 50, Manuel Prieto 100, Manuel Prieto 100.

Por venta de aceite, garbanzos y fresa a precio superior al de tasa

Julián Huertas 100, Juan Calvadilla 25, Sinfonía Hernández 25, Juan Pallán 25.

Por no tener los carteles anunciadores de precios

Pedro Barra 10, Matías Tavira 10, Manuel Llorente 10, Juan Martínez 25, Gerardo Martínez 25, Alberto Palancar 25, Ángel Serrano 25, Francisco López 25, Molina y Barra 25, Ángel Sánchez 25, Rufino Merino 25, Vidal Molina 25, Eusebio Jáudenes 25, Félix Pérez 25, Alfonso Medrano 50.

Por venta de trigo a mayor precio del fijado por la tasa

Luis Romero 10, Francisco Magro 30, Ramón Ródenas 20, Agapito Lucas 20, Santiago Simón 10, José Sáez 25, Eduardo Trijueque 15, Patricio Simón 20, Ángel Cid López 75, Teófilo Blanco 25, Ángel Pérez Fernández 1.000, Felipe Calvo 25.

Por no mandar las relaciones juradas de las cantidades de trigo adquiridas durante el mes, como está dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925 y 7.º de la Real orden de 6 de Julio de 1926

Bienvenido Sáez 50, Fábrica de Harinas «La Amparo» 50, Modesto Villanueva 25, Benigno Bueno 25, Folch Hermanos 25, Industrial Harinera «El Pobo» 100, Viuda de Mayo 25, Folch Hermanos 50, Electro Harinero «El Carmen» 25, Viuda de Mayo 50, Antonio López 25, Fidel P. Ochoa 50, Lorenzo P. Ochoa 50, Industrial Harinera «El

Pobo» 25, Tomás Díaz Muñoz 25, Bienvenido Sáez 75, Industrial Harinera «El Pobo» 50, Casiano Galán 25, Ángel Pérez 25, Antonio López 100, Bienvenido Sánchez 100.

Por compra de trigo a menor precio del de tasa

Ricardo Tejero 150.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Abastos de 31 de Diciembre de 1923.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1926.

El Gobernador-Presidente

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 289

CUENTAS MUNICIPALES

Por la Dirección general de Administración, se me telegrafía, con fecha de ayer, la siguiente circular:

«Siendo varios los Alcaldes que vienen remitiendo a esta Dirección las cuentas municipales, en vez de hacerlo al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, como se previene en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 22 de Septiembre de 1925, recuérdese a los Alcaldes de esa provincia, que conforme con dicha disposición, la aprobación de cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de 100.000 pesetas, corresponde otorgarla al expresado Tribunal, al cual deberán elevarse directamente las que se hallen pendientes de aprobación, a cuyo fin se servirá disponer se inserte esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos indicados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 290

Obras públicas. Carreteras.

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Medinaceli a Maranchón, cuyo contratista es D. Elías Alonso Casado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que exprese si se han presentado o nó reclamaciones de alguna especie contra el Contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Dependiendo la salubridad de un pueblo de las condiciones en que se atiende a la práctica de las prescripciones higiénicas y siendo la salud de los habitantes de esta provincia una constante preocupación de esta Inspección, que al defenderla tenazmente, entiende, que defiende la riqueza positiva, única del hombre, que es la vida y la salud.

Por ello recuerdo a los señores Inspectores de esta provincia el cumplimiento exacto de las instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios, aprobadas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Enero de 1923, seguro de que han de prestar a los señores Alcaldes su valiosa cooperación por deber de su cargo, por su ciencia, por convicción y por amor a la humanidad. Un elemento de gran importancia para el mejor acierto es el apoyo decidido que hay que esperar de las Juntas municipales de Sanidad, que, presididas por los señores Alcaldes, están integradas por personas de prestigio y peritas en las cuestiones que a salud pública se refieren.

Tratándose, pues, de asunto de tal importancia, espero, por mejor decir, estoy cierto, que han de demostrar gran diligencia y celo en velar porque se cumplan con todo rigor las expresadas instrucciones y que con toda energía las harán cumplir, pues sabido es, que nadie tiene derecho a vivir en condiciones tales, que se convierta en un peligro para la salud de sus convecinos.

Si todas las disposiciones contenidas en la soberana disposición citada son importantes, sobre todo en la construcción de nuevos edificios, lo son en grado sumo las siguientes en líneas generales:

1.º Se evitará cuidadosamente que en las poblaciones y sus inmediaciones, existan aguas estancadas, desecando las charcas que pudieran existir, bien rellenando el terreno o bien procurando darles salida cuando esto sea posible. Sabido es que estas charcas se convierten en verdaderos criaderos de mosquitos, que son el vehículo de enfermedades varias, pero principalmente del paludismo, que tantas víctimas produce. Es recomendable plantar árboles de crecimiento rápido, como el eucaliptus, entre las zonas pantanosas y la población que sirven de valladar a los mosquitos.

2.º El alojamiento insalubre debilita el organismo humano y desgraciadamente en nuestras pequeñas urbes, se edifica sin orden ni concierto y sin obedecer a un plan determinado; por ello es preciso que se deniegue toda autorización para construir nuevas casas o para reformar las ya construídas, sin que a la solicitud del permiso necesario, acompañe informe del Inspector municipal de Sanidad, que ha de ser expresivo, por lo menos de las condiciones de aislamiento del suelo, de ventilación y cubicación, soleamiento y demás condiciones que señala la Real orden citada anteriormente, que tendrán siempre presente al emitir su dictámen bajo su más estrecha responsabilidad.

3.º Interesantísimo desde el punto de vista de la salud pública es el aprovisionamiento de agua de una población. Cuanto mejor sea el agua y de mayor cantidad se disponga, más sana será una población y viceversa; población con poca agua y esta de mala calidad, necesaria y fatalmente ha de ser insalubre. Se procurará surtir a la población de agua de manantial cuando fuere posible, previo análisis bacteriológico de la misma, que demuestre

su potabilidad, y, a conseguir este fin deben encaminarse los esfuerzos de los Ayuntamientos de esta provincia, incluso solicitando, cuando fuese preciso, los auxilios del Estado o de la Diputación. Las aguas de manantial suelen ser las más puras; para conservar su pureza es preciso hacer una buena captación, con su correspondiente zona de protección y una conducción completamente impermeable (acero asfaltado, fundición, etc.) Las aguas de pozo están siempre infectadas a no ser muy profundos (8 metros al menos) y deberá ejercerse una vigilancia constante sobre estas aguas. Estos pozos deben tener las paredes impermeabilizadas y elevar el revestimiento del pozo por lo menos 0'50 ms. sobre la superficie del suelo, alejándolos de pozos negros y de terrenos infectados, cerrando el brocal del pozo y rodeando este brocal de una zona de protección con materiales impermeables en un círculo de dos metros de radio por lo menos.

4.º Todo núcleo de población debe disponer de un sistema (aunque sea rudimentario) de alejamiento de las inmundicias, aguas negras y residuales de fábricas, etc. El empleo de las escretas humanas mezcladas con las basuras de las cuadras para abonar las tierras es siempre peligroso, pues muy frecuentemente impurifican las aguas potables. A esta pésima costumbre se debe en la mayoría de los casos las explosiones de epidemias de fiebre tifoidea. Se hace preciso desinfectar estas escretas, antes de utilizarlas como abonos, con un desinfectante, que puede ser la solución de sufato de cobre o la lechada de cal.

5.º Las cuadras deberán estar siempre en muy buen estado de limpieza y los estercoleros han de situarse en las afueras de la población a una distancia no menor de doscientos metros a contar desde la última casa. Estos estercoleros deberán también regarse frecuentemente con la citada solución de sufato de cobre, lechada de cal o solución de formaldehído, con lo que se evitará, en gran parte, la plaga de moscas que existen en muchos pueblos que tan peligrosas son, por ser vehículos de muchas enfermedades y que tantas molestias originan.

6.º Los cementerios deberán estar situados a la distancia mínima que para ellos señala el Estatuto municipal, deben llenar las condiciones que también determina y han de estar con el decoro y la decencia que estos lugares sagrados exigen.

7.º Los mataderos deben construirse en las afueras de la población, su suelo será impermeable así como también un zócalo de dos metros de altura. Condición indispensable es la de que dispongan de gran cantidad de agua para su limpieza y que las aguas residuales de ellos no puedan infectar a las potables.

8.º Los locales destinados a espectáculos públicos, teatros, salones de baile, etc., serán objeto de una constante vigilancia por parte de los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, no consintiendo se celebren espectáculos en aquellos que carezcan de las condiciones de estar bien ventilados, de que su suelo sea de material que no produzca polvo, de que sus puertas abran hacia afuera y de que su capacidad sea proporcional al número de personas que en ellos se reúna. Recomiendo a los señores Inspectores el estudio detenido de las Instrucciones técnico sanitarias citadas en esta circular, que solo puede ser un recuerdo y un extracto de aquéllas, interesantísimas por todos conceptos para el bien de la raza.

De todas las prescripciones contenidas en esta circular informarán los señores Inspectores a esta Inspección provincial de Sanidad, denunciando aquéllas que no reúnan las condiciones que exigen la higiene, la decencia y la seguridad personal.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Fernando Rubio.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE GUADALAJARA

TIPOS MEDIOS

A fin de que esta Junta pueda dar cumplimiento a lo que dispone la Real orden circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra de 17 del mismo, y armonizarla en cuanto sea posible con la de 20 de Enero de 1916 (*Gaceta* número 21), los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a la expresada Junta, antes del 30 de Enero próximo, el tipo del jornal medio de un bracero en su respectivo término municipal; bien entendido que, de no efectuarlo en el plazo señalado, se les impondrá la multa correspondiente.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1926.—El Coronel Presidente, Tomás Castro.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, cumplimentarán en todas sus partes el párrafo 2.º del artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento, dando cuenta a esta Junta, en la segunda quincena del mes de Enero próximo, de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que residan en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1926.—El Coronel Presidente, Tomás Castro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PRESIDENCIA.—Pago de amas y socorros

Meses de Noviembre y Diciembre de 1926

Terminando en fin de Diciembre actual, el presupuesto del ejercicio semestral, y deseando que las amas o encargados de expósitos de la Inclusa de Guadalajara e Higuera de Atienza, así como las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar a sus hijos no pierdan como fin de ejercicio el derecho al percibo de lo devengado, se ruega a los señores Alcaldes encarecidamente, se sirvan participarlas que el pago de los haberes de los meses que quedan expresados, tendrá lugar desde el 28 al 31 del corriente, ambos inclusive, debiendo los interesados o sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación o fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso o en papel común, se adherirá en ella un timbre móvil de 15 céntimos; cuyas certificaciones de fe de existencia deberán llevar por muy adelantado la fecha de 27 del corriente.

2.º Si las amas o interesados no acuden personalmente a cobrar sus haberes o pensión, autorizarán por escrito a la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia o por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos o que hubieren sido devueltos a la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización, visada por el Juzgado municipal o Alcaldía.

4.º Recomiendo, por último, a los Juzgados municipales la remisión inmediata a la oficina de la Inclusa de las certificaciones de nacimiento de los niños socorridos si no se hubiere hecho así, como las de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas y socorros.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.

Delegación de Hacienda

de Guadalajara

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 8 del corriente, se inserta el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda pública, en la Zona de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Para actuar en el concurso de referencia, pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 4 de Enero próximo, en que termina el plazo. Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Administración de Rentas públicas

CIRCULAR

1'20 por 100 de Pagos.—Primer trimestre del ejercicio semestral del año 1926.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 12 de Noviembre último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Condemios de Abajo.	Huerca (La).
Condemios de Arriba.	Loranca.
Embid.	Lupiana.
Esplegares.	Pálmaces.
Fontanar.	Recuenco (El).
Fuentelaencina.	Tórremocha del Pinar.
Gárgoles de Abajo.	Val de San García.
Hontoba.	Valdesaz.
Horche.	Zorita.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE GUADALAJARA

Fundación de D. Pedro Vila y Codina (Año de 1926)

«Reunidos el día 6 de Diciembre de 1926, a las once de la mañana, en la Secretaría de este Centro, el Sr. Director del mismo D. Salvador Prado y Sainz, el Catedrático D. José Albiñana Mompó, los Profesores D. Aurelio Oliver y D. Angel Shmolling y el Oficial de la Secretaría D. Manuel Vera, se procedió a verificar el sorteo reglamentario entre los dos solicitantes a la beca de la Fundación «Legado de D. Pedro Vila Codina», D. Antonio Riera y Vaquer y D.ª Ana de la Guerra. El resultado de dicho sorteo fué favorable a D. Antonio Riera y Vaquer, ya que la primera papeleta que salió del bombo en donde se habían colocado las dos que llevaban escritos los nombres de los solicitantes, fué la suya. De todo lo cual levanto el acta correspondiente para que pueda surtir los efectos oportunos con el visto bueno del Sr. Director y sello del Establecimiento. V.º B.º — El Director, Dr. Salvador Prado. — El Secretario del Instituto, Pablo Marcelino.»

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, Guadalajara 13 de Diciembre de 1926.—El Gobernador Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Alberto Belmonte.

AYUNTAMIENTOS

SIGÜENZA. — Edictos

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 12 de los corrientes, aparece inserta una circular del Gobierno civil, anunciando que el vecino de esta Ciudad D. Dionisio García Jimenez, ha solicitado autorización para conducir energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz de esta población.

Lo que se hace público por el presente edicto para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la citada circular en el «Boletín Oficial», puedan presentar sus reclamaciones todos los interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante ese plazo, en las horas de oficina.

Sigüenza 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Felipe Barrera.

Aprobadas por la Comisión permanente las subastas del aprovechamiento del corral para cierre de caballerías y la del arbitrio sobre las basuras procedentes de la limpieza pública, transcurrido el plazo de veinte días de aparecer inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente edicto, tendrán lugar las mismas en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, a las once y media de su mañana y a las doce y media la segunda, bajo los tipos de trescientas setenta y cinco y doscientas cuarenta y cinco pesetas, respectivamente.

Sigüenza 14 de Diciembre de 1926. — Felipe Barrera.

Don Cipriano González Casado, Secretario del Ayuntamiento de Sigüenza.

Certifico: Que durante los treinta días transcurridos desde el 13 de Noviembre último hasta el día de la fecha, inclusive, no se ha presentado reclamación alguna contra el adjunto edicto ni contra la circular número 261, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 12 de dicho mes de Noviembre.

Para que conste, extiendo la presente que visa el señor Alcalde en Sigüenza a 14 de Diciembre de 1926.—Cipriano González.—V.º B.º — El Alcalde.

BUDIA

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le confieren las Reales órdenes de 16 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, ha acordado prorrogar durante el año natural de 1927, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento aprobado para el ejercicio de 1925-26, prorrogado también para el ejercicio semestral de 1926; entendiéndose ampliados en la cantidad que sea necesario los créditos consignados en dicho presupuesto que sufran aumento por aportaciones forzosas a la Excm. Diputación provincial y otros de carácter obligatorio para el Municipio que hayan de satisfacerse durante el mismo año de 1927, y asimismo que el repartimiento general de utilidades en vigor actualmente, que fué formado para 1925-26, o sea valedero para el año natural de 1927, si no es objeto de impugnación en la forma y condiciones prevenidas por el número 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre citado.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Budia 13 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José Bermejo.

REBOLLOSA DE HITTA

La recaudación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio semestral, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 26 y 27 del presente mes y horas de nueve a quince, cuya cobranza lallevará a efecto el recaudador nombrado D. Felipe Santamaría.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Rebollosa de Hita 10 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Ceferino Prieto.

FUENTELVIEJO

El día 19 del actual y horas de diez a doce, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas del

arriendo de pesas y medidas y puestos públicos para el año natural de 1927, bajo los tipos de 336 y 200 pesetas, respectivamente, y si fueren negativas, se celebrarán segundas subastas el día 29 del mismo mes a las mismas horas y en el indicado local, con la rebaja del 25 por 100.

Fuentelviejo 12 de Diciembre de 1926. — El Alcalde, Mariano Mayo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, por quince días, en los siguientes pueblos:

Rebollosa de Hita. Mochales.
Checa. Condemios de Abajo.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1927, por diez días, en los siguientes:

Castilmimbre. Villares de Jadraque.
Tordellego. Torija.
Mochales. Alcocer (8 días).

Condemios de Abajo, la matrícula industrial y listas de rústica, pecuaria y urbana, por diez días.

Romanillos, las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Alpedroches, los mismos documentos y plazos que el anterior.

Bañuelos, id. id.

Tomellosa, id. id.

Sacedón, el presupuesto ordinario para 1927, por quince días, y el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del actual presupuesto semestral, por diez id.

Rueda de la Sierra, las listas de rústica y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Poveda de la Sierra, el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id., y las listas de la contribución territorial rústica y pecuaria, por ocho id.

Tendilla, las listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días, y las matrículas y listas de industrial, por diez id.

Anchuela del Pedregal, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1927, por ocho días.

Tordelrábano, el presupuesto ordinario prorrogado del año semestre de 1926 para el ejercicio de 1927, por quince días.

Alcolea de las Peñas, id. id., por id.

Romanones, el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id., y la lista de edificios y solares, por ocho id.

Gajanejos, las relaciones de características y resúmenes catastrales per el Servicio Agronómico Catastral de Guadalajara, por término de treinta días.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en virtud de la facultad que me confiere el Reglamento para ejecución de la ley del Registro y Matrimonio civil, delego en los Fiscales municipales de los Juzgados de este partido para que giren la visita a los libros, según está prevenido, en uno de los tres últimos días del corriente mes, de cuyo resultado extenderán acta, remitiendo a este Juzgado copia certificada de la misma dentro de los tres días siguientes, haciéndose saber este acuerdo a los Sres. Jueces municipales y que deben remitir la cuenta del segundo semestre.

Dado en Cogolludo a 14 de Diciembre de 1926
T. Francisco Pérez Amaro. El Secretario, José G. Asenjo.

MOLINA DE ARAGON

Don Estaban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que con fecha 2 del actual se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, por don Francisco Checa Martínez, como Alcalde de esta Ciudad, un escrito, solicitando que se instruya información testifical para perpetua memoria, para acreditar que el Ayuntamiento que preside es propietario de una lámina titulada «Magisterio de niños de Molina de Aragón», señalada con el número 1.482. Y en virtud de providencia de este día, se ha señalado para la práctica de la información solicitada el 16 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que las personas a quienes perjudique puedan oponerse en forma legal.

Molina de Aragón 9 de Diciembre de 1926.—
E. Enrique Rebollar. — P. S. M. — Felipe Bacarizo.

PASTRANA

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia de Pastrana.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del presente mes en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada o negativa, en su caso, que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana a 11 de Diciembre de 1926.—
José Zurita. — El Secretario sustituto, Miguel Horche.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALBALATE DE ZORITA

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza podrán cursar sus instancias a dicho Juzgado en el término de quince días, debidamente reintegradas.

Albalate de Zorita 13 de Diciembre de 1926. —
El Juez municipal, Mariano Villanueva.